CNRT | CONTROL DEL TRANSPORTE

Secretaría de Servicios Públicos

MENDOZA
GOBIERNO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, representada por su Subdirector Ejecutivo, **Lic. PABLO CASTANO LUCERO**, con domicilio legal en Maipú Nº 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "C.N.R.T.", por una parte; y la **PROVINCIA DE MENDOZA**, representada en forma conjunta por el Sr. Ministro de Seguridad, **Dr. GIANNI VENIER** y el Sr. Secretario de Servicios Públicos, **Dr. NATALIO LUIS MEMA RODRIGUEZ**, con domicilio legal en calle Tiburcio Benegas N° 1799, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante la "PROVINCIA", por la otra; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y al efecto exponen:

Que respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción, las "PARTES" consideran necesario aunar esfuerzos y colaborar en la fiscalización y el control del transporte interjurisdiccional, con el fin de tutelar la seguridad de dichos viajes, adoptando acciones de cooperación -en orden a sus competencias y en el ejercicio de esas funciones- procurando que las unidades que transiten en el ámbito de la jurisdicción provincial cumplan las disposiciones legales y reglamentarias vigente en materia de seguridad.

Que la seguridad constituye un elemento esencial y un derecho fundamental de los usuarios, cuya protección requiere un exhaustivo control y de los mayores esfuerzos y cooperación interjudisdiccional a los fines de reducir el nivel de siniestralidad y evitar situaciones no deseadas, "2017 - AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES".

CNRT | CONTROL DEL TRANSPORTE

Secretaría de Servicios Públicos

MENDOZA
GOBIERNO

Que de este modo y con el esfuerzo conjunto, se pueden fortalecer las tareas de control y fiscalización del sistema de transporte, en el marco de las políticas de seguridad vial que vienen impulsando el Gobierno Nacional y la Provincia de Mendoza.

Que en atención al superior interés involucrado (seguridad de los usuarios), las "PARTES", por sí o a través de sus Organismos o Municipios que decidan adherir al presente, creen conveniente coordinar esfuerzos conjuntos en vista a la realización de la totalidad de los controles correspondientes, con el fin de constatar las eventuales deficiencias o irregularidades en los servicios de transporte interjurisdiccional que circulen por la Provincia de Mendoza, toda vez que los mismos pueden poner en peligro la integridad de aquellos que se prestan a realizar el viaje.

Que entre las atribuciones estatuidas a la "C.N.R.T.", órgano de control actuante en la órbita del Ministerio de Transporte de la Nación, se encuentran las vinculadas al control y fiscalización del servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, las cuales ejerce en el contralor de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la prestación de los servicios y el cumplimiento de los supuestos de operación de los permisos en todo el país, a través de su cuerpo de fiscalizadores, como así también de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en razón de los Convenios celebrados con dichas Fuerzas.

Que la "PROVINCIA" actuará por sí misma o mediante la cooperación que a tal efecto instrumente con sus Organismos, fuerzas de seguridad y/o los Municipios que adhieran al presente.

CNRT | CONTROL DEL TRANSPORTE

Secretaría de Servicios Públicos

MENDOZA
GOBIERNO

Por todo lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, sujeto a las Cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- "LAS PARTES" convienen arbitrar en forma conjunta los medios tendientes a concretar el efectivo control de los viajes por autotransporte interjurisdiccional de pasajeros realizados por estudiantes (viajes de egresados), deportistas (viajes deportivos) y jubilados (viajes recreacionales), tendiente a que el viaje se realice en condiciones seguras, cumpliendo las previsiones que a tal fin establece la normativa vigente en materia de Transporte Nacional (Ley de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y normas reglamentarias) y lo previsto por la Ley Provincial de Transporte Nº 6082, y sin perjuicio de los demás controles regulares que corresponden a la "C.N.R.T." y las fuerzas de seguridad de la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en su calidad de agentes de colaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- El control referido en el punto anterior alcanzará los aspectos documentales, a través de los registros de la "C.N.R.T.", como los controles in situ, previo al inicio del viaje, a través de la verificación de las cuestiones relacionadas con la seguridad activa y pasiva del mismo, que estará a cargo de la "PROVINCIA", sus organismos, fuerzas de seguridad y/o los Municipios que adhieran al presente, y se llevará a cabo conforme el protocolo de revisión que se adjunta como ANEXO.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones y Procedimiento.- La "C.N.R.T." se compromete a brindar la capacitación a los agentes afectados por la "PROVINCIA", instrumentos de control (alcoholímetros, radares, etc.) y colaboración técnica

CNRT | CONTROL DEL TRANSPORTE

Secretaría de Servicios Públicos

MENDOZA
GOBIERNO

permanente tendiente a la efectiva instrumentación de las acciones que se acuerden. La "C.N.R.T.",recepcionará y registrará formalmente las solicitudes de fiscalización de viajes por autotransporte de pasajeros de carácter Interjurisdiccional, a ser realizados por estudiantes (viajes de egresados), deportistas (viajes deportivos) y jubilados (viajes recreacionales), las que serán derivadas en tiempo y forma a la "PROVINCIA", en cuyo ámbito se desarrollará el servicio de transporte a fiscalizar, poniendo al mismo tiempo a su disposición toda la información referida a las habilitaciones, vehículos y personal de conducción. De esta manera la "C.N.R.T." verificará y validará los aspectos documentales de los viajes a realizarse, a través de sus registros, transmitiendo dicha información para la realización del control visual. La "PROVINCIA", a través de la Dirección de Seguridad Vial y la Dirección de Transporte, se compromete a llevar a cabo las inspecciones in situ en aquellos puntos del viaje que transiten por jurisdicción provincial, a efectos de corroborar las condiciones activas y pasivas de seguridad del vehículo, como así también la correspondencia de la documentación aportada por los transportistas con la información brindada previamente por la "C.N.R.T." Una vez finalizado el operativo de control, la "PROVINCIA" se compromete a informar a la "C.N.R.T." los resultados obtenidos, a través del mecanismo que ésta disponga, a fin de proceder a dar respuesta a la parte requirente del control.

CLÁUSULA CUARTA: Aclaraciones.- La suscripción del presente CONVENIO MARCO no implica delegación y/o renuncia alguna de "LAS PARTES" a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Dentro de sus respectivas jurisdicciones, cada una de "LAS PARTES" será responsable de implementar los

mecanismos de aprobación o ratificación del presente Convenio, en caso de corresponder.

CLÁUSULA QUINTA: Representantes Operativos.- A los fines de coordinar todas las acciones previstas en el presente Convenio, se designan, a los siguientes Coordinadores Operativos:

- al Lic. Jorge CEBALLOS MALDONADO por la "C.N.R.T.".
- al Dr. Leonardo YAPUR por la "PROVINCIA".
- Al Crio. Oscar Hómola, por la Dirección de Seguridad Vial

Los Coordinadores Operativos podrán proponer la celebración de CONVENIOS ESPECÍFICOS, que permitan avanzar en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización, o bien instrumentar PROGRAMAS DE ACTIVIDADES que organicen las tareas y deberes correspondientes a cada una de aquellas, determinando los detalles y plazos de ejecución, alcance, obligaciones y recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, como así también las acciones específicas que le corresponden a cada una de "LAS PARTES", conjuntamente con un cronograma para el control de gestión.

CLÁUSULA SEXTA: Publicaciones.- "LAS PARTES" podrán intercambiar publicaciones, información técnica, bases de datos, como así también toda aquella información que consideren de interés común. En el caso de que se expongan en las publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este Convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas jurisdicciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y Denuncia.- El presente Convenio tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, que serán renovados automáticamente, salvo denuncia de alguna de "LAS PARTES", sin necesidad de expresión de causa. En

CNRT | CONTROL DEL TRANSPORTE

Secretaría de Servicios Públicos

MENDOZA
GOBIERNO

cualquier caso, la denuncia deberá ser notificada fehacientemente en los domicilios consignados al inicio y con una anticipación no menor SESENTA (60) días.

CLÁUSULA OCTAVA: Controversias y Jurisdicción.- Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar a la ciudadanía y al desarrollo de sus propias actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En el eventual caso que surgiera un diferendo entre "LAS PARTES" que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, queda convenida la competencia exclusiva y originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme surge de las prescripciones de la Constitución Nacional (art. 116), la Ley 48 (B.O. 25/08/1863), reglamentado por el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 1.285 (B.O. 4/02/1958) y modificatorias.

En prueba de conformidad y para constancia, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte